

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 10 de Junio de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 30 de Mayo, mandando á los facultativos de medicina y cirugía castrenses asistan á los hospitales militares siempre que sean llamados de oficio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Mayo último me dice lo que copio :

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del informe que la junta suprema de sanidad, ha dirigido á este Ministerio en 9 del presente mes, acerca de la instruccion de los profesores de medicina y cirugía destinados al servicio del hospital militar del octavo distrito, remitida por el del cargo de V. E. en 15 de Noviembre de 1841, con apoyo de la junta directiva de sanidad militar, solicitando se digne S. A. declarar que no es estensivo á los de su clase en activo servicio la orden de 21 de Julio del mismo año, que faculta á las autoridades civiles, gubernativas y judiciales para que cuando empleen á los profesores de la ciencia de curar en causas de oficio, les satisfagan sus honorarios correspondientes, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público. Y persuadido S. A. de que podrán irrogarse á los militares enfermos daños graves en algunos casos, si hubiesen de salir aquellos facultativos fuera de los pueblos en donde existen hospitales militares, ha venido en resolver : que los profesores castrenses de medicina y cirugía, siempre que sean llamados de oficio, presten dicho servicio dentro de los indicados pueblos, no pernoctando fuera de ellos y sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento mandado formar en 10

de Diciembre último á una comision de individuos nombrados por los Ministerios de Gracia y Justicia, el de la Guerra y este, para que en armonia y conformidad con las instituciones actuales, arregle el servicio de medicina legal y de higiene pública del modo mas conveniente. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad. Segovia 7 de Mayo de 1843.—E. S. G. P. I., *Joaquín Badué.*

Orden del Regente del Reino de 6 de Junio, manifestando que reina el orden y tranquilidad en las provincias que en la misma se espresan.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que sigue :

«Segun los partes recibidos en este Ministerio por el correo de ayer y por el de hoy, se conserva la tranquilidad y el respeto á las leyes, en las provincias marcadas al margen; y del mismo modo sigue inalterable el orden público en esta capital, donde las autoridades y la Milicia nacional se hallan animadas del mejor espíritu. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte para el debido conocimiento. Segovia 8 de Junio de 1843.—E. S. G. P. I., *Joaquín Badué.*

Provincias á que se refiere la comunicacion anterior.

- | | |
|-----------------|--------------|
| Islas Baleares. | Ciudad-Real. |
| Barcelona. | Gerona. |
| Cádiz. | Guadalajara. |
| Islas Canarias. | Huelva. |
| Ceuta. | Huesca. |
| Córdoba. | Jaen. |

Lérida.	Cáceres.
Sevilla.	Castellon.
Soria.	Coruña.
Teruel.	Cuenca.
Toledo.	Leon.
Zaragoza.	Lugo.
Alava.	Murcia.
Burgos.	Orense.
Guipúzcoa.	Oviedo.
Logroño.	Palencia.
Navarra.	Pontevedra.
Santander.	Salamanca.
Vizcaya.	Segovia.
Avila.	Valladolid.
Albacete.	Valencia.
Alicante.	Zamora.
Badajoz.	

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 1.º de Mayo, mandando no se abone asignacion alguna á los sirvientes de beneficios eclesiásticos que hayan sido nombrados despues del año de 1834.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 28 de Mayo anterior me dice lo que copio.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente la orden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice así: = Excmo. Señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 5 del actual lo que sigue. = Con fecha 1.º del actual se comunicó por este Ministerio de mi cargo á los Diocesanos la circular siguiente: Algunos Prelados diocesanos han manifestado á este Ministerio, que á pesar de la prohibicion de conferir beneficios eclesiásticos decretada en 1834 y renovada en el art. 1.º de la ley de 21 de Julio de 1838, hay en sus respectivas diócesis sirvientes de beneficios no curados nombrados con posterioridad á dicha época, los cuales pretenden que en tal concepto se les abone de la contribucion general del Culto y Clero la cantidad que les corresponda. El Regente del Reino, en consideracion á lo espuesto y atendiendo á que supuesta la prohibicion de proveer beneficios no han debido tampoco nombrarse tales servidores de los vacantes no curados, porque de este modo se frustraria el objeto económico y político de la ley, se ha servido mandar que por el Ministerio de Hacienda se espidan las oportunas órdenes para que no se abone asignacion alguna á los que han sido nombrados despues del año de 1834; sin que esta resolucion pueda ni deba entenderse de los beneficios de que habla el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1838, y quedando á los Diocesanos la facultad de formar espediente y pedir la apro-

bacion del Gobierno en el caso de que sea preciso aumentar en alguna parroquia el número de coadjutores. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule á los Intendentes de provincia. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia y Junio 8 de 1843. = P. A. D. S. I. : Mariano Adriaensens.

Junio 9. = Insértese. = E. S. G. P. I., *Badué.*

Orden del Regente del Reino de 4 de Mayo, mandando tenga efecto desde 1.º de Julio próximo lo prevenido en la ley de 21 de Junio del año de 1842, sobre supresion del impuesto de aguardiente y licores.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 4 del actual me dice lo que copio:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha de ayer á esta Direccion la órden siguiente. = La ley de 21 de Junio del año último ha suprimido el impuesto sobre aguardiente y licores, previniendo la misma que sus efectos empezaran desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta. Cercano ya el 30 del mes actual en que debe fenecer dicho contrato, y con el fin de que no se dilate un solo instante el exacto cumplimiento de la ley por ninguna causa ni motivo, deberá V. S. tener entendido que desde 1.º de Julio próximo venidero ha de quedar libre del impuesto, en todo el Reino, el espresado artículo de aguardiente y licores. De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la traslado á V. S. la Direccion para que disponga su mas exacto cumplimiento.”

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia y Junio 8 de 1843. = P. A. D. S. I., Mariano Adriaensens.

Junio 9. = Insértese. = E. S. G. P. I., *Badué.*

PARTE NO OFICIAL.

FUNCION DE TOROS EN LA CIUDAD DE SEGOVIA.

Con la correspondiente licencia, (si el tiempo lo permite) se verificarán dos corridas de Toros en la plaza de dicha ciudad en los dias 26 y 29 de Junio próximo del año presente de 1843, jugándose en cada una por la tarde solamente seis toros de las mejores ganaderías de las provincias de Madrid, Toledo, Avila y del pais.

Mandaré y presidirá la plaza el Sr. Gefe superior político de la provincia ó quien le represente.

Lidiadores. Picadores, Manuel Carton, José Zapata y Antonio Guisado (a) Berrinche. = Espadas Pedro Sanchez y Antonio del Rio, que tantos aplausos ha merecido en la Corte y en otros puntos con el célebre Montes, á cargo de los cuales estará la correspondiente cuadrilla de vanderilleros á saber: Gregorio Jordan, Blas Meliz, (a) Minuto, Felipe Osar y José de Osar (a) los pandictos de Madrid, y José Rodriguez, que es el que dará cada una tarde el peligroso y difícil salto de la garrocha al toro que mas bravo le parezca de cualquiera de los de la corrida.

Deseando la empresa complacer en cuanto esté de su parte, á los muchos aficionados que hay en esta ciudad y provincia á esta clase de funciones, no ha escaseado gastos ni diligencias algunas para conseguirlo, tanto en los lidiadores como en el ganado.

Los dos espadas que van anunciados trabajarán las dos tardes alternativamente y habrá dos picadores en la plaza con su correspondiente reserva á estilo de la Corte y de Sevilla.

Habrá preparadas vanderillas de fuego para los toros que no entren á varas, á disposición del Sr. Presidente.

La cuadrilla se esmerará en lidiar los toros y de complacer al público, á medida de que los toros ofrezcan juego, procurando por todos medios el distinguirse, como lo tienen acreditado en la mayor parte de las principales poblaciones de España.

Los pormenores de cada una funcion, se anunciarán ocho dias antes por medio de carteles, en todos los sitios públicos, expresando el nombre de las ganaderías, divisas y demas que sea necesario para complacer al público.

La víspera por la tarde de cada una corrida, se hallará el ganado en la dehesa de Fuencuadrada, inmediata al rancho de Santillana, camino de San Ildefonso á la derecha.

Finalmente la empresa se ha propuesto hacer cuantos esfuerzos estén de su parte para que estas funciones se verifiquen con el mayor lucimiento, teniendo presente los considerables gastos que se han originado para preparar tan lucidas funciones, ha creído desde luego marcar un precio muy arreglado y módico á todas las localidades para que de este modo disfruten de estas funciones hasta las clases mas indigentes de la sociedad.

Precios de las localidades. Palcos cubiertos y capaces de diez personas á la sombra 100 rs. = Tabloncillo de grada de sombra 7 rs. = Tabloncillo de contrabarrera de sombra 7 rs. = Asientos generales de tendido de sombra 5 rs. = Gradadas cubiertas á la sombra 8 rs. = Gradadas cubiertas con algo de sol 7 rs. = Tabloncillo de grada al sol 6 rs. = Tabloncillo de contrabarrera al sol 6 rs. = Asientos generales de tendido al sol 3 rs.

El despacho de billetes de todas localidades, se halla establecido en casa de D. Pedro Anton, del comercio, portales de la plaza de la Constitución, hasta la víspera de la funcion, y el dia de la funcion en los despachos de la plaza de los toros, manifestando á los espectadores que para evitar confusiones la empresa ha adoptado numerar todas las puertas de entrada y lo mismo los billetes, y de este modo buscará el número que se espese en el billete para ocupar su correspondiente localidad de cada persona que obtenga su billete.

Las puertas principales de la plaza, estarán abiertas hasta que se verifique el despejo de plaza. Segovia 2 de Junio de 1843. = Guillermo Diaz. = Marcos Antonio Cubero.

Junio 4. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Continúan los apuntes para la propagacion y mejora de la industria de la seda; y de las ventajas que ofrece la morera Multicaule ó Filipina, y la semilla de gusanos trevoltinos ó de tres cosechas al año. = Por D. Francisco Monfort.

En Aragon y otras partes se cree generalmente que yo he sido el primero que ha introducido esta preciosa planta en España, y no es asi, porque antes que yo la trajese á Aragon ya la cultivaba el Sr. Conde de Ripalda en Valencia (un alma vulgar no dá ninguna importancia á la adquisicion que hace un reino de un árbol nuevo, pero un buen ciudadano ve en la adquisicion de un árbol útil una herencia eterna para toda la nacion): y si bien es verdad que en Valencia hasta ahora apenas se ha cultivado mas que como objeto de curiosidad, ha sido lo bastante para poder hacer algunos esperimentos, de los cuales hablaremos en estos apuntes para que se vea cuan acordes están con los realizados en Torrente de Cinca.

Art. 4º *Propiedades de la morera Multicaule.* Esta morera goza de una vejetacion muy temprana y vigorosa, pues durante el primer año de plantada aunque sea de estaca, ya produce varios tallos desde seis á doce palmos de altos, segun en la calidad del terreno que vegetan, y los cuidados que se les dispensan, ramificándose muchísimo y á manera de un arbusto; aunque si se le cortan dejándole uno solo bien pronto se forma un tronco, y crece con tanta rapidez en altura y diámetro, que yo las tengo de dos años junto á otras moreras del país que tienen siete, y son ya mayores las multicaules; cuya morera produce muy poco del fruto que llamamos moras, y esto es otra ventaja, porque no sirviendo sino de perjuicio á los gusanos no tiene que perderse tiempo para separarla de la hoja. Puede tambien cultivarse para árboles grandes, aunque por varias razones conviene mas cultivarla como árboles enanos ó á manera de viñas, ó bien para formar setos que sirven al propio tiempo para cercar las propiedades; y tambien demas de todo lo dicho por la extraordinaria magnitud de sus hojas, pues las hay que tienen de diez á catorce pulgadas de largas, y de ocho á doce de anchas, y asi mismo por la preferencia con que la comen los gusanos (y tambien toda clase de ganados como el mejor forrage) y por el menor número de jornales que se emplean para cogerla; por la superior calidad y mayor cantidad de seda que rinden los capullos de los gusanos que se han alimentado con ella, siendo la única hoja con la cual pueden obtenerse en el mismo año una, segunda y tercera cosechas de seda, y por la prontitud casi increíble con que corresponde á los gastos y trabajos invertidos en su plantacion y cultivo, pues á los dos años ya rinde una gran cantidad de hoja, y lo que es mas aun en el mismo año de plantadas empiezan ya á dar utilidad si se tiene semilla de gusanos trevoltinos; y asi mismo porque empleando su hoja para la última cosecha que se hace en otoño, las plantas aunque jóvenes ya no se resienten de ello, porque es la época en que naturalmente tenian que irse desprendiendo de ellas, lo cual acabo de experimentar yo alimentando una parte de los gusanos trevoltinos con hoja procedente de moreras que en el Marzo de este mismo año fueron plantadas por medio de simples estacas; por todo esto, digo, no solo merece la morera Multicaule la preferencia entre todas las moreras, si es que de ella y la nueva raza de gusanos de tres cosechas, debe resultar una revolucion en el arte d

producir la seda, porque uniendo á estos dos nuevos medios la mejora de los procedimientos, y demas operaciones consiguientes, una industria que por decirlo así era pasajera puede convertirse en manufacturera ó fabril, porque el trabajo ó mano de obra será casi continuo.

Art. 5º *Del terreno que conviene á la Multicaule.* En toda clase de terreno se cria bien dicha morera fuera de los que son sumamente áridos y no pueden regarse nunca; pero en donde se la ve vegetar con una fuerza y lozanía á la cual no puede compararse la de ningun otro árbol es en los terrenos de regadío y fértiles, que no sean muy compactos, y aun mejor si son tierras en que abunda la arena, como sucede en los sotos, en los cuales admira lo que hacen en poco tiempo, como sucede con las que yo planté en uno durante el mes de Marzo de 1841, el cual hasta entonces había estado sin cultivarse, y en la actualidad forma ya un bosque tal de moreras tan hermosas, que casi se les hace increíble á los mismos que las vieron plantar, y todos lo consideran mucho mas productivo y de un mayor valor que otro campo de igual cabida de terreno de corpulentos olivos plantados ya por las generaciones anteriores, que se halla junto á dicho soto. Esta morera resiste mucho á los frios, de modo que puede cultivarse muy bien en las cuarenta y nueve provincias de España; y si se realizase lo que el Sr. Rosi propuso al Gobierno, que es, fundar establecimientos de cria en todas las provincias para propagar y mejorar el arte de producir la seda, serían incalculables los productos que reportaría la España tanto por sedas que podría esportar fuera de ella, como por el grande aumento que obtendrían nuestras manufacturas alejando las del extranjero.

Art. 6º *Epoca de la plantacion.* En mi anterior memoria dije, que la época mejor para plantar la Multicaule era desde el Diciembre al Febrero ambos inclusive; ahora puedo añadir que no solo me ha ido bien plantando durante ese tiempo, si es tambien empezando á plantar en otoño y continuando hasta primeros de Abril, y solo para los países mas frios convendría tener presente que es preferible esperar á que pase la estacion mas rigurosa del invierno.

Art. 7º *Plantacion para árbol grande.* Si estas moreras se quieren criar para árboles grandes deberán plantarse á la distancia que se acostumbra con los de igual clase, y podarse los tallos que arroja sin dejarle mas que uno solo á la altura que se desea para que forme el tronco del cual deben partir las ramas, como sucede con cualquier otro árbol; aunque ya se ha dicho, que por varias razones y principalmente si se quiere entrar á percibir el fruto de los gastos y cuidados casi inmediatamente, convenia mas plantarlos á poca distancia entre sí, criándolas á manera de viñas ó setos.

Art. 8º *Plantacion á manera de viña.* Tambien manifesté en mi anterior memoria, que convenia abrir hoyos ó zanjas de unos dos palmos de hondos y otros dos de anchos; y si se han de plantar moreras con raíces de uno ó mas años, es preciso hacerlo así, y tambien aunque se planten estacas si es en terreno que no puede regarse, porque en este caso las estacas deberian ser de dos ó tres palmos de largas á fin de poderlas enterrar á mayor profundidad para que resistan mejor á la sequía y ardores del sol, que á no hacerlo así, podria dañarles mucho antes que la planta llegase á arraigarse en la tierra; pero si se trata de plantar en terreno de regadío, con simples estacas de un palmo de largas es lo suficiente, y bastará preparar antes el terreno con un buen barbecho, ó lo que es lo mismo darle dos

ó tres rejas, como decimos en Aragon estercolándolo si se puede para hacerlo mas fértil, y dividirlo despues en tablas ó eras mas ó menos grandes por medio de pequeños bordones de tierra, que en Aragon llamamos *caballos* ó *pollos* y sirven en los riegos para repartir el agua con mas igualdad por la superficie de la tierra; despues de lo cual se verifica la plantacion á la distancia que se tenga por mas conveniente; pues aunque yo propuse en mi anterior memoria hacerlo en líneas de ocho palmos unas de otras, plantando las moreras en ellas á la distancia de cinco palmos, puede convenir plantarlas á algo mas ó menos de distancia, segun la mayor ó menor fertilidad del terreno; y determinado que sea á la que se quiera plantar se señalan las líneas con una cuerda para abrir junto á la misma una pequeña zanja, que baste para enterrar en ella las tres cuartas partes del palmo que suelen tener las estacas, y así que se van colocando se vuelven á cubrir con la tierra que se habia sacado apretándola con los pies en términos, que si despues se prueba á querer arrancar algunas estaquitas con la mano, se note que presentan algo de resistencia, y encargando á los que plantan que al apretar la tierra cuiden de no herir la planta ni hacer caer la una ó dos yemas que se hallan en las dos ó tres pulgadas de la estaca que debe quedar encima de tierra sin enterrarse; y concluidas de plantar será bueno el regarlas si se puede á fin de que se una mas la tierra y tengan mayor humedad, cuidando tambien en los primeros riegos de que el agua no llegue á cubrir del todo la estaca, porque en este caso se introduce por el corte entre la piel y la madera de la planta, y es causa que dejen de prender muchas. Todo esto lo tengo muy experimentado, así como el modo de adelantar mas en las grandes plantaciones, haciéndolo mejor y gastando muchos menos jornales. Consíguese esto haciendo que cada línea sea plantada por un hombre solo, empleando tantas cuerdas como hombres trabajan; por cuyo medio no solo se sabe para gobierno del dueño quién planta bien ó mal, si es quién trabaja mas y quien menos. Haciéndolo así en mi última plantacion, me ha resultado que cada hombre ha plantado algo mas de seis líneas que eran cada una de á cuarenta varas de largas; y poniendo en ellas las estacas á la distancia de cinco palmos, entraban en cada línea treinta y dos estacas, resultando ciento noventa y dos estacas bien plantadas por cada jornal empleado en esa operacion; y cuando se han hecho plantar las estacas en las líneas á la distancia de dos palmos y medio ha resultado sobre trescientas cincuenta estacas plantadas por cada jornal, porque el trabajo que tiene que emplearse para plantar casi un doble número de moreras, viene á ser el mismo; y esto proporciona el criar un número doble de ellas en igual cabida de tierra, para arrancar la mitad ó el número que se quiera trasplantándolas á otra parte al cabo de uno ó dos años cuando empiezan á formar un bosque demasiado cerrado; cultivándolas á manera de viña como queda dicho, las mugeres, chicos y viejos todos son buenos para coger la hoja y sin riesgo de las desgracias que se ven con tanta frecuencia en las caidas de los árboles grandes.

Art. 9º *Plantacion en las márgenes de los campos.* Los que por algunas circunstancias particulares no quieran destinar esclusivamente todo el terreno de un campo para plantarlo de moreras, pueden obtener tambien una grande utilidad plantando solamente las márgenes del mismo, lo cual no perjudica para sembrarlo y hacerle producir otras cosechas diferentes.

(Se continuará).